



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000257
Nombre solicitante	NELSON DARIO SALAZAR CUERVO
Correo electrónico	nelsonsalazarcuervo20@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010204970001902
Dirección	C 63 14 03 APT 1
Barrio	CANAPOTE
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO B

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad consultada 1	
Actividad Consultada	Tienda de barrio (artículos de consumo inmediato)
Tipo de Establecimiento	Comercial 1
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO B
	El predio no cuenta con el área estipulada en la Reglamentación

En lo referente a las **TERRAZAS**, estas no están categorizadas como una actividad, ya que la misma, corresponde a un área o extensión de los locales o establecimientos al interior de los cuales se desarrolla una actividad específica.





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 15/02/2024, para el predio con Referencia Catastral N° 010204970001902, localizado en la C 63 14 03 APT 1 del Barrio Canapote, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



**SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN**

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

